Auto Inter N°3710
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que nuestro superior ha decretado la nulidad de la sentencia N°97 del 10 de mayo de 2023, ordenando en consecuencia rehacer dicha actuación vinculando al tercero interesado, este juzgado,

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado Primero (1°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2.- ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por JAIME GUANGA VASQUEZ, quien actúa como titular del Tribunal de Garantías de la Junta de Acción Comunal del barrio la Libertad, en contra de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION DE CALI y la PERSONERIA DISTRITAL DE CALI, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales a la PARTICIPACIÓN POLÍTICA y ASOCIACIÓN.

3.- ORDENASE la vinculación oficiosa a este trámite tutelar de JAIME ANDRÉS GUANGA VELASCO, NUBIDEY LARRAHONDO, NICOLÁS GARCÉS LARRAHONDO y a los AFILIADOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA LIBERTAD, quienes pueden verse afectados por la decisión que aquí se tome.

4.- ORDENASE al PRESIDENTE AD-HOC o DELEGADA PRINCIPAL DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS del proceso de elecciones de nuevos dignatarios de la JAC del Barrio la Libertad de la Comuna 10, fijar un aviso en un lugar visible del lugar donde funcione o se reúnan los afiliados de esta junta, comunicando el contenido del presente proveído o los notifique del mismo si cuenta con sus correos electrónicos, **remitiendo las constancias** pertinentes al correo electrónico del juzgado j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.-CORRER traslado de esta acción tutelar a los nuevos vinculados, para que se manifieste al respecto en el término de DOS (2) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envía, so pena de incurrir en las sanciones de ley y de tener por ciertos los hechos narrados por la accionante (art. 20 Dcto 2591 de 1991).

6.- INFORMESE a la SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION DE CALI, PERSONERIA DISTRITAL DE CALI, MINISTERIO DEL INTERIOR y la SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA DE CALI, que las respuestas allegadas a este trámite serán tenida en cuenta para la emisión de la nueva sentencia, no obstante ello si consideran que deben agregar nuevos argumentos o nuevas pruebas al mismo, se los conmina para que las aporten dentro del preclusivo termino de dos (2) días.

7.-NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y ante la eventual imposibilidad de surtir la notificación de las partes y vinculados a este trámite deberá realizarse por AVISO que se fijará en la Oficina de Apoyo y a través de publicación de este auto en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Cali.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2023-00211